

¿CÓMO CALCULAMOS LA BONIFICACIÓN CUANDO HEMOS OPTADO A LA AYUDA A LAS FAMILIAS PARA EL FOMENTO DE LA ESCOLARIZACIÓN EN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL? (DE 0 A 3 AÑOS).

La dificultad para formar Gobierno que vivimos en el año 2018/2019 impidió la publicación de los Presupuestos Generales del Estado lo que se traduce en una prórroga automática de los del pasado año. De esta forma los valores del IPREM volverán a ser los mismos que en 2018, es decir, 7.519,59€ (anual en 14 pagas). Pasos a seguir para el cálculo:

1. Necesitamos calcular la **“Renta Familiar que se Considera”**, para ello tendremos que sumar los siguientes datos que aparecen en la Declaración de la **Renta de 2018** (último ejercicio presentado):

Σ BASE LIQUIDABLE GENERAL + Σ BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO

***Σ SUMATORIO siempre que existan más de una Declaración de la Renta en la Unidad Familiar.**

2. Con el dato de la **“Renta Familiar que se considera”** realizaremos la siguiente ecuación:

$$\frac{\text{Renta Familiar que se considera}}{\text{IPREM (7.519,59€)}} = X$$

3. Una vez conseguida el valor X lo dividiremos entre el **“Número de Miembros de la Unidad Familiar”**.

****Se considera UNIDAD FAMILIAR a toda familiar formada por el/los Turore/s + Hermano/s (por adopción o afinidad) + Abuelo/s (siempre que estén empadronados junto al alumno).**

4. Con el dato que nos sale, observaremos la siguiente tabla y podremos averiguar el porcentaje de ayuda que se nos asignará desde la Agencia Pública Andaluza de Educación (A.P.A.E.).

ESTOS DATOS SON MERAMENTE ORIENTATIVOS, HABRÁ QUE ESPERAR A LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR PARTE DE A.P.A.E.

Gratuidad del servicio. La prestación del servicio de atención socioeducativa será gratuita en los siguientes supuestos:

- Quando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.
- Quando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

c) Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM.

d) Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.

e) Víctimas de terrorismo o su hijos o hijas.

Bonificaciones sobre el precio del servicio.

a) Para la primera plaza por familia, sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

1.º Bonificación del 80% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,50 y 0,60 IPREM.

2.º Bonificación del 70% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,60 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.

3.º Bonificación del 60% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.

4.º Bonificación del 50% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,90 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM.

5.º Bonificación del 40% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM.

6.º Bonificación del 30% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM.

7.º Bonificación del 20% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM.

8.º Bonificación del 10% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1,40 IPREM.

b) Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, la segunda tendrá una bonificación del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

c) Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, la tercera tendrá una bonificación del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

d) Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

El PRECIO del Servicio Socioeducativo mensual es de 209,16 euros.

El PRECIO del Servicio del Comedor mensual es de 69,75 euros.